

En la Ciudad de México, **26 de noviembre de 2019**, el C. Loth Elí Cortés Moreno, Subdirector de Protección, adscrito a la Dirección de Protección y Retorno de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, actuando en términos de Ley,

**HACE CONSTAR**

**PRIMERO.-** Con fecha **30 de octubre de 2019**, mediante comunicación electrónica, la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en **Baja California Sur** envió al enlace en el área de Registro de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado referente a la persona **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)** quien viaja acompañado de la persona **Zachary David WATSON** con fecha de nacimiento **(17/06/1997)**, ambos de nacionalidad **Estadounidense**, quien señala como fecha de ingreso a territorio nacional el día **12 de noviembre de 2014**.

**SEGUNDO.-** Que en la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado la persona **Michael WOLF** presenta como documento de identidad el pasaporte con número **489168773** y su acompañante **Zachary David WATSON** presenta como documento de identidad el pasaporte con número **544234809**, ambos emitidos por el gobierno estadounidense.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Subdirección de Protección, adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es competente para conocer de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 11, segundo párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, 15, fracciones I, V, XI, XIV y XV, 20, 22, 23 y 54 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCAP); artículos 1, 3, 15 fracciones II, III, IV, V, VIII, X, XI, XIV, y XXVII, 23, 24, 27, 28, 30, 34, 35, 38, 39 y 61 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (RLSRPC); así como los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 35, 36, 39, 57, 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y los artículos 2, inciso C, fracción IV y último párrafo; 114, 115, 146, 147 y 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDO.** – El contenido del segundo párrafo del artículo 12 sobre la LSRPCAP, el cual textualmente dice:

*"[...]Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado[...]"*

**TERCERO.** – El contenido del primer párrafo del artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el cual textualmente establece:

*"El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento."*



**CUARTO.** – El contenido del primer párrafo del artículo 23 de la LSRPCAP, el cual refiere textualmente:

*“El solicitante deberá aportar sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentarla. Desde la presentación de la solicitud hasta antes de que la Secretaría emita resolución, el solicitante podrá aportar todas las pruebas que a su derecho convengan.”*

**QUINTO.**- El contenido del segundo párrafo del artículo 17 en el inciso A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual a la letra dice:

*“Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite[...].”*

**SEXTO.**– Que, derivado del análisis de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado no se comprueba parentesco consanguíneo entre el titular de nombre **Michael WOLF** y el dependiente **Zachary David WATSON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 sobre la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**SÉPTIMO.**- Que, derivado de la fecha de ingreso a territorio nacional, señalada por la persona en comentario, se determina que su solicitud se encuentra fuera del término establecido, de conformidad con lo contenido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**OCTAVO.**- Que, en virtud de la presentación extemporánea de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado por la persona en comentario, y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se,

#### ACUERDA

**PRIMERO.** – Prevéngase a la persona **Michael WOLF** con fecha de nacimiento **(10/07/1968)** de nacionalidad **Estadounidense** a efecto de que, en un término no mayor a cinco días hábiles, requerimiento contenido en el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acredite el vínculo familiar con su dependiente de nombre **Zachary David WATSON**.

**SEGUNDO.**- Prevéngase a la persona **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)** de nacionalidad **Estadounidense**, a efecto de que, en un término no mayor a cinco días hábiles, requerimiento contenido en el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente escrito libre en donde establezca los motivos por los cuales no presentó su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su ingreso a México; o acredite causas ajenas a su voluntad por las que no le fue materialmente posible presentar su solicitud oportunamente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 18 de la LSRPCAP y el artículo 19 del RLSRPC.

**2019**

EMILIANO ZAPATA

**SEGUNDO.** – Infórmese a la persona en comento el derecho que le asiste para aportar los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentar su dicho. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**TERCERO.** – Infórmese a la persona en comento que, en caso de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

**CUARTO.** – Notifíquese del inicio del presente procedimiento al Instituto Nacional de Migración, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Así lo acordó y firma para constancia legal:

ATENTAMENTE

  
LOTH ELÍ CORTÉS MORENO  
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN

